

Expreso Agravios.

Autos: **Azar, Camil y O. c/ Pariente, José Luis y o. s/ acciones posesorias.** Expte. n° 145/06.

Sr. Juez: Civ. Y Com. Común de la 2º nom.-

Roberto Azar, de las condiciones de autos a V.S.
digo:

1.-

Objeto.-

En tiempo y forma, vengo a expresar agravios contra sentencia de fecha 30/03/16.

Solicito que a mérito de las consideraciones que infra expongo, se deje sin efecto la misma. Con costas.

2.-

Agravios.

La sentencia recurrida realiza un análisis omisivo a la vez que erróneo de las pruebas rendidas por ésta parte en el presente pleito.

En efecto, el decisorio en cuestión ha efectuado un análisis equivocado de las pruebas producidas por la actora, y a la par, omitió considerar las mismas con el debido alcance. Lo veamos.

Invocando jurisprudencia, dice el fallo cuestionado "En cuanto a la prueba documental, por sí misma no resulta suficiente para tener por acreditados los hechos posesorios sino que, en general, necesita ser corroborada por otros tipos de evidencias que formen con aquella, prueba compuesta en el punto... Se debe acreditar un hecho posesorio".

[Firma manuscrita]
mpa44

Asimismo, agrega el decisorio –por idéntica vía de señalamiento jurisprudencial- que “no le basta –al actor- impugnar la posesión ajena, sino que debe probar que cumplió actos materiales en el inmueble...es decir que actuó en la cosa antes del despojo, en forma pública, manifiesta o conocida al tiempo de ser excluido y sin reconocer en otro la propiedad”.

Con relación al primero de los pasajes transcriptos de la sentencia, cabe destacar que ésta última reduce indebidamente el valor probatorio de la documentación aportada por mi parte. Repárese que se trata, por una parte, de constancia documentada de un registro censal del 02 de enero del año 2.003, realizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Tal prueba documental acreditó que Camil Azar e Ismael Azar –éste último mi padre-, residían y realizaban actividades productivas de carácter agropecuario hacia la época señalada.

A la par, las boletas correspondientes al servicio de electricidad proveído por la compañía Edet –señaladas en la sentencia-, correspondientes a los períodos 02 y 04 del año 2.004, componen el soporte documental probatorio de la posesión ejercida por ésta parte sobre el predio objeto de éste pleito.

Pues bien, despojándonos de toda referencia al plexo probatorio de la contraparte –como sostiene el fallo recurrido-, y siguiendo la línea de análisis esbozada por éste último (“...*debe probar que cumplió actos materiales en el inmueble...es decir que actuó en la cosa antes del despojo, en forma pública, manifiesta o conocida al tiempo de ser excluido y sin reconocer en otro la propiedad*”), interrogamos: cuando un ministerio público del Estado Nacional releva la posesión de los actores sobre el fundo en cuestión, y acredita el ejercicio público de una actividad agropecuaria desarrolladas por aquellos en tal tierra, ello no constituye, acaso, prueba indubitable de la realización de actos materiales en el inmueble?. No es ésta prueba indicativa de haber cumplido actos materiales sobre el inmueble antes del despojo, en forma pública y manifiesta, y sin reconocer en otro la propiedad? ¿El pago del servicio de electricidad no indica –junto a la prueba acerca de la actividad agropecuaria desarrollada-

que ésta parte vivía en el predio?, y que, por tanto, se comportaba como único dueño del mismo, sin reconocer tal derecho en ningún tercero?. O, en todo caso, ¿cómo es que mi parte puede probar tal posesión a través de la actividad productiva sobre el fundo, sino apelando a testigos y constancia documentada como la agregada en autos?. A tales respectos, no debe S.S. olvidar que los actores somos personas de campo, ligadas a la tierra y sus costumbres, y en buena medida, abstraídos del empleo de determinadas tecnologías como el uso de cámaras fotográficas o filmaciones que habrían colaborado –entendemos que la sentencia exige pruebas similares al descartar como insuficientes la documental y testimonial producidas en autos- a reforzar la prueba de la posesión, aunque –en rigor- ésta última se halla enteramente acreditada en autos, conforme las constancias objetivas del expediente.

En otros términos, ¿cómo puede mi parte probar la posesión sobre el fundo, y la realización de actividades productivas en el mismo, si no es apelando a pruebas como las rendidas en autos?.

Por cierto, el registro censal es un instrumento público, y como tal, existe una presunción de autenticidad de su contenido, prueba que no fuera impugnada por la contraparte.

Pero insistimos en la línea de razonamiento que venimos desarrollando: ¿Cómo probamos el cultivo de hortalizas y frutas desde el año 1.952 en adelante, sino a través de testigos y prueba documental como la aportada por ésta parte?. ¿Cómo se prueban tales extremos de otra manera, si mi parte –vale reiterarlo- no se conduce en su vida privada registrando con fotografías –menos con filmaciones- el acontecer de su vida diaria?.

La interpretación que realiza la sentencia al descartar como insuficiente la prueba producida por mi parte, conlleva el peligro de frustrar derechos legítimos ejercidos durante décadas, sin solución de continuidad ni contradictores que la hubieren turbado desde el año 1.952 hasta el hecho concreto de turbación concretado por el accionado.

MP 784

Pero volvamos al fallo: *"En cuanto a la prueba documental, por sí misma no resulta suficiente para tener por acreditados los hechos posesorios sino que, en general, necesita ser corroborada por otros tipos de evidencias que formen con aquella"*.

Esto ha sido cabalmente cumplido en autos.

En efecto, a la documental aludida se agrega el testimonio de las personas oportunamente ofrecidas por ésta parte, quienes ratificaron los extremos expuestos en la demanda. Tales testimonios, junto a aquella prueba documental, conforman un plexo probatorio que probó holgadamente la posesión pública, pacífica y continua de mi parte desde la década del 50 en adelante, a la par de la desposesión concretada a partir de la turbación de la demandada. Lo veamos:

La sentencia recurrida expresa: *"De los testigos que se presentaron a ofrecer testimonio...sólo tendré en cuenta la manifestación de Félix Alberto Molina"*.

El testigo Molina sostiene a fs. 116 que **"Sí conozco que Camil Azar y los sucesores de Ismael Azar son propietarios del inmueble localizado en Las Mesadas"**, y luego de ofrecer precisiones sobre la individualización y linderos de la propiedad de los actores, expresa **"Yo fui a vivir en Las Mesadas en el año 61 y ellos ya habitaban allí"**, agregando, en relación al destino que mi parte diera a la tierra que **"Estuvo destinada al sembrado de verduras generalmente"**, y que la familia Azar **"No dejaron de cultivar, pasaban de un cultivo a otro, las verduras fueron generalmente zapallos, tomates, pimiento, en el verano era generalmente maíz"**. Y concluye el testigo aludiendo de que **"Antes del hecho que está pasando ahora, siempre sembraron y vivieron allí"**, en referencia esto último a la turbación del accionado Pariente.

Ahora bien, el resto de los testigos se expresado en idéntico sentido que Félix Alberto Molina. Por tanto, debe S.S. otorgar el mismo valor probatorio que le asigna al mencionado testigo. Lo veamos:

A fs. 117, el testigo Manuel Gustavo Marcial expresa que **“Conozco que Camil Azar y los sucesores de Ismael Azar son propietarios de un inmueble ubicado en Las Mesadas”**, refiere –además- que **“Desde que tengo conocimiento, desde que tengo 5 años, además sé por mis padres, y los padres de ellos, que siempre vivieron en la zona”**. En relación al destino que ésta parte diera al predio, aludió el testigo que **“Estaba destinada al cultivo de verduras en una parte y en otra a flores, yo les hacía cultivo del terreno y fletes en éstos últimos años, más o menos los últimos doce años”**. (el subrayado me pertenece).

Pues bien, podrá advertirse que no se trata de un testigo de oídas, sino alguien que personalmente constató la posesión de los Azar sobre el predio en cuestión, además de haber presenciado –vía cultivo de tierras y servicios de flete- del ejercicio de actos materiales de ésta parte sobre el fundo.

Ahora bien, con relación a éste testigo –y a los testigos Díaz y Martínez- la sentencia afirma que *“no serán tenidos en cuenta, ya que en sus dichos se pueden observar contradicciones a lo sostenido por la misma parte actora. Ambos manifestaron no tener conocimientos de que los actores hayan sido desalojados del inmueble”*.

Con relación a éste tópico, sostenemos que existe una omisión interpretativa de la prueba por parte de la sentencia aludida.

En efecto, el testigo Marcial expresa **“Que hayan sido desalojados no conozco, lo único que pasó ahora, el caso del casero, la gente que está ocupando el terreno, el caso de Tolosa”**, y aclarando a que personas se refiere –ver respuesta a aclaratoria- expresa el testigo **“Hago referencia a la gente apellido Pariente”**. (el subrayado me pertenece).

Pues bien, a mérito de las expresiones del testigo, queda claro que el mismo ha referido acerca de los actos de turbación concretado por el demandado Pariente. La sentencia sólo toma la expresión “que hayan sido desalojados no conozco...”, para remarcar la supuesta contradicción –que negamos- con los tópicos expuestos en la demanda. Tocante a esto último, tal expresión –si tomamos el contexto general de la declaración del testigo, y fundamentalmente, la posterior referencia expresa

MP 784

sobre la turbación concretada por Pariente- sólo comporta un desconocimiento de tecnicismos jurídicos por el testigo, circunstancia que no puede llevar a S.S. a descalificarlo, ni menos a omitir sus expresas declaraciones que dan cuenta de la posesión ejercida por mi parte durante décadas, conjuntamente con los actos turbatorios del accionado.

La apreciación del testimonio debe ser global, íntegra, sin tomar sólo algunos pasajes en detrimento de otros –como ha sucedido en la sentencia impugnada-.

Lo reiteramos, el testigo no es operador del derecho, por tanto, no es dable exigirle conocimiento de tecnicismos relativos –en éste caso- al concepto jurídico del desalojo. Su testimonio debe ser analizado en forma total, sin supresiones parciales que afecten aquello que el testigo quiso decir y que, en el caso que nos ocupa, lo dijo muy claramente al referirse, por un lado, a la posesión de antigua data de la familia Azar y el desarrollo de actividades agropecuarias sobre el predio –con lo que acredita la realización de actos materiales-, y por el otro, se expidió sin hesitación alguna acerca de la turbación efectuada por el demandado Pariente.

Nótese que el testigo Marcial alude *“la gente que está ocupándole el terreno, el caso de Tolosa”* –luego aclaró que hace referencia a la gente apellido Pariente- En relación a ello, el testigo está haciendo referencia a un hecho denunciado por mi parte, y acreditado en el expediente: el casero que el demandado Pariente puso a partir del acto de turbación fue “Tolosa”, por aquel momento prófugo de la justicia en una causa relacionada con un homicidio.

Referido a ello, a fs. 102 el diario La Gaceta remite copia auténtica de publicación periodística del día 12/02/06, cuyo titular reza que Tolosa fue capturado en “La Mesada, después de una búsqueda de casi seis meses”.

Pues bien, el testigo acreditó la turbación del accionado Pariente, porque así lo expresó en forma categórica en su declaración (“la gente que está ocupando el terreno, el caso de Tolosa”, y aclarando a que personas se refiere –ver respuesta a aclaratoria- expresa el testigo “Hago referencia a la gente apellido Pariente”), y tal declaración

se completa con la prueba instrumental/informativa del diario aludido, en tanto, el prófugo de la justicia Tolosa fue encontrado luego de seis meses en el predio de la litis ubicado en Las Mesadas. Es importante remarcar la cuestión temporal en ésta prueba: el inicio de la turbación coincide con la fuga de Tolosa (la turbación tuvo lugar en el mes de octubre de 2.005), y el mencionado Tolosa es encontrado en el fundo en cuestión en febrero de 2.006 (luego de 6 meses de búsqueda dice la publicación periodística referida), habiendo permanecido allí como "casero" de Pariente durante el tiempo que duró su escape de la justicia.

Por tanto, la sentencia analizó en forma aislada la mentada prueba, y por ello, llegó equivocadamente a la conclusión de que carece de valor probatorio. Siguiendo el afirmado principio de que el fallo debió analizar el contexto general y total de la prueba rendida en autos, habremos de sostener que el testigo descartado por S.S. acreditó la turbación del demandado, y su afirmación resulta verosímil a la luz del informe periodístico obrante en autos.

Otro testigo cuya declaración fue desechada por la sentencia es José Mario Martínez -fs. 118-. Al igual que el resto de los testigos, Martínez relató conocer que la familia Azar posee el fundo de la litis (***"Desde que tengo uso de razón pertenece a la familia Azar, más de cuarenta años"***).

A la par, al igual que el testigo Marcial, el testigo Martínez afirma conocer la existencia de personas que hayan tomado parte del inmueble de Azar ***"...la familia Pariente..."***. De allí que reiteramos lo afirmado más arriba en punto a que no es dable exigir del testigo el conocimiento de tecnicismos jurídicos, y por tanto, la afirmación "nunca fueron echados ni desalojados de la posesión de la finca" -que la sentencia recurrida toma para descartar la declaración-, se ve luego clarificada con la alusión directa e inequívoca acerca de actos turbatorios concretados por el accionado sobre el fundo que nos ocupa.

Finalmente, el fallo desecha la prueba instrumental consistente en las constancias de actuaciones judiciales del año 1.985, y Plano de Mensura que acreditan la posesión de la familia Azar sobre el fundo que nos ocupa.

MP764

Dice la sentencia en éste punto: "...un plano de mensura de fecha 1.952 a nombre del Sr. Octavio Antezana Archer. Respecto a éste plano, cabe aclarar que el mismo se refiere a un inmueble ubicado en Acherai Km 14, cuando el inmueble objeto de éste juicio es sobre un predio ubicado en km. 13".

Referido a ello, hemos puntualizado desde el inicio de éstas actuaciones que los actores tenemos domicilio en Las Mesadas desde el año 1.952, ocupación que abarca, desde entonces, un predio de aproximadamente 12 has. de superficie.

Pues bien, habiendo relatado todos los testigos ofrecidos por mi parte que tal posesión de la familia Azar comprende desde el km. 12 al km. 14 (ver respuesta nº 3 de todos los testigos, fs. 115/118), la documental desestimada por la sentencia en crisis adquiere relevancia, en tanto, prueba el marco territorial en que se materializó la posesión de la actora. Y ello adquiere la mayor importancia, ya que si el debate se centra en la turbación cometida por el demandado en una fracción del km.13 –como alude la sentencia-, la documental aludida (plano de mensura y actuaciones judiciales) poseen peso probatorio suficiente, habida cuenta de que dicha turbación tuvo lugar dentro del espacio comprendido en la posesión de los Azar.

El fallo ha omitido considerar dichas pruebas, en contraposición a lo ordenando en providencia de fecha 06-09-2.007 –fs. 29-, dictada en el marco del cuaderno de pruebas nº2 Actora, decreto que dispuso el requerimiento del juicio "Azar, Ismael s/ sucesión", con tramite por ante el Juzgado de Flia. Y Suc. De la 3º nominación, juzgado que procedió a tal remisión, conforme resulta de nota actuarial de fecha 25-11-14, obrante a fs. 322 de autos.

Con lo expuesto podemos concluir:

1.- La sentencia recurrida realizó un análisis erróneo del plexo probatorio de autos, omitiendo una valoración general de la prueba rendida, y acordando – en el caso de la prueba testimonial- relevancia a manifestaciones parciales que los propios testigos se encargaron luego de aclarar, sin dejar espacio a

duda alguna en punto a la existencia de actos turbatorios concretados por el demandado.

En relación a éste tópico, y conforme lo expuesto, podemos sostener que la sentencia ha sido arbitraria. Ello, en tanto, concretó una valoración parcial e irrazonable de la prueba rendida por ésta parte –muy particularmente de la prueba testimonial-, y en consecuencia, adoleciendo de tales déficit, el fallo deviene arbitrario.

Así se ha pronunciado en un fallo muy reciente nuestro máximo tribunal de justicia al sostener que **“Es arbitrario el pronunciamiento que resuelve la litis en base a una valoración irrazonable, y por ende, infundada de la prueba testimonial”**. (CSJT- Dres. Gandur-Goane- sentencia n°288, 29-03-16).

Es que la arbitrariedad del fallo recurrido resulta palmaria, en tanto, tal decisorio comportó una distorsión interpretativa, infiriendo aquello que los testigos no quisieron decir, en el contexto general de su declaración.

A la par, dicha sentencia omitió una valoración integral y completa de la prueba obrante en autos, razón que autoriza a calificarla de arbitraria. A tales respectos, otro reciente decisorio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán establece que **“Es arbitraria, y por ende nula, la sentencia que omite realizar una valoración integral y fundada de las pruebas conducentes para la solución del caso”**. (CSJT- Dr. Gandur- Sbdar- Goane- sentencia 1.364-15-11-15). (el subrayado me pertenece).

Por tanto, el decisorio en cuestión efectuó una valoración arbitraria de pruebas relevantes, y por ende, resulta arbitrario. Esto es lo que dice la Corte Provincial en otro fallo, sentencia n°113 emitida en fecha 24-02-16.

En definitiva, la sentencia en crisis no efectuó un análisis completo y abarcativo de todo el plexo probatorio, desinterpretó la prueba testimonial, no tomando nota de la totalidad de las manifestaciones que los testigos expresaron en punto al ejercicio posesorio de los Azar, cuanto de la comisión de actos turbatorios por el demandado; y por tanto,


MP 784

existió un apartamento de las constancias objetivas del expediente, todo lo cual conduce a calificar dicho fallo como arbitrario.

2.- Mi parte cumplió con las exigencias probatorias de la sentencia, la que expresa que: *"la prueba debe versar: 1) sobre el hecho de la posesión o tenencia invocada por el actor; 2) la verdad o falsedad de los hechos de turbación atribuidos al demandado"*. (considerando 5º in fine).

A éste respecto, nos remitimos a lo expuesto a lo largo de éste libelo, Bástenos reiterar que hemos acreditado los actos materiales que denotan el ejercicio posesorio sobre el predio a través de las diversas pruebas rendidas en el juicio. A la par, la turbación del demandado también fue probada, sin que quepa imputar déficit alguno en la acreditación de tal tópico.

El resultado al que arribó el decisorio cuestionado tiene que ver –insistimos– con la omisión de analizar el contexto general de la prueba, y en calificar de insuficiente un plexo probatorio que, en rigor de verdad y conforme lo que venimos postulando a lo largo de éstos agravios, resulta harto suficiente para la acreditación de los dos extremos exigidos por el fallo, esto es, la posesión que desde el año 1.952 y sin solución de continuidad, ejerce la familia Azar sobre el fundo de la litis, y la turbación del accionado Pariente sobre una fracción de nuestro predio.

La sentencia recurrida no ha valorado el contexto general de la prueba, y de allí que llega –equivocadamente– a sostener su insuficiencia.

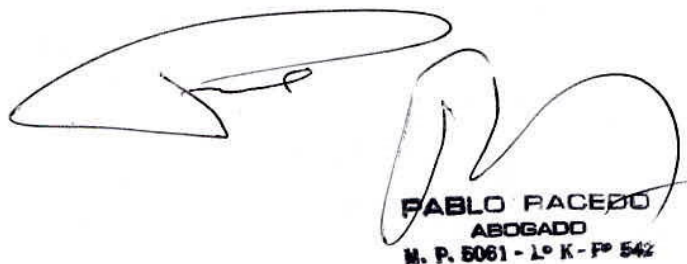
Con ello arribó al disvalioso e injusto resultado de privar a nuestra parte de un derecho ejercido por décadas y varias generaciones en nuestra familia, con el poco feliz resultado de que quienes concretaron actos ilegítimos sobre nuestro fundo, valiéndose del favor de prófugos de la justicia para acometerlos, salieron victoriosos de éste proceso.

Por lo expuesto, pido a V.S.:

* Tenga por expresados éstos agravios en tiempo y forma.

* Deje sin efecto la sentencia recurrida. Con
costas.

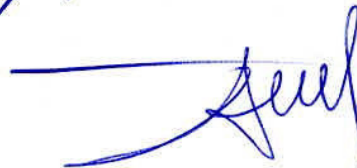
Justicia.


PABLO PACEÑO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - P° 542

LU, 16 MAY 2016 07:06

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adh. to: J. J. C. C. C. 2DA. NOM.



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 17 de mayo de 2016.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la
contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José B. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/6/2016 se confeccionó cédulas No. 1590-
En fecha 31/5/16 se libró cédulas No. 1590-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Udule

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 145/06

Nota Actuarial: En fecha 10 de junio de 2016 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- FM


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO TRASLADO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias. Expte. N° 145/06."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada, en los autos del rubro a V. S. y por su intermedio a la Excma. Cámara del Fuero, con el debido respeto digo:

I.- En legal forma y tiempo oportuno vengo a contestar el memorial de agravios de la actora, pidiendo desde ya que, por las razones de hecho y de derecho que haré valer en el presente escrito, se rechacen en definitiva los mismos, manteniéndose la sentencia en crisis, con costas de la instancia a la quejosa.

II.- Pareciera que se da un cierto error de técnica jurídica al redactarse la sentencia en crisis, que evita algunas precisiones que fundan sus resolvos, y, al no constar de capítulos el memorial de la accionante, se dificulta su contestación.

Tendrá entonces este escrito que intentar decir lo que el a-quo consideró pero no explicó, y contestar linealmente el memorial, siguiendo su orden expositivo.

III.- Así se formula como primer agravio que no se valoraron adecuadamente las pruebas, específicamente del actor, y entonces entra en el análisis de la sentencia en crisis, sosteniendo que equivoca el a-quo cuando relativiza el valor de su instrumental, pidiendo la prueba de actos posesorios concretos, ya que no basta impugnar la posesión ajena, sino que también es necesario demostrar la propia.

Equivoca el apelante y su agravio debe ser desestimado, ya que pretende dar valor como acto posesorio al censo de la secretaría de agricultura y al pago de la luz.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
A T. N° 1.754 - CAS 175
F. 386

Equivoca porque lo que se discute no es la totalidad de un inmueble, y mucho menos la vivienda donde habitan, sino una fracción, una parcela del que con anterioridad formaba parte del mismo.

Bien puede el actor haber sido poseedor (en realidad era tenedor, pero no viene al caso) de parte del predio y censarlo, e igualmente utilizar el servicio de energía eléctrica.

Pero ni censo ni factura de luz acreditan acto posesorio sobre la fracción de litis.

IV.- Antes de considerar los agravios relativos a la valoración de los testimonios ofrecidos por la actora, conviene tener en cuenta que la sentencia recurrida omite considerar la tacha de los testigos, formulada por la parte demandada y probada más que fehacientemente.

Esa tacha, lograda por testimonios que no fueron impugnados y que por su razonabilidad hacen plena prueba, invalida todos y cada uno de las declaraciones prestadas en favor de la actora.

La tacha en cuestión fue ofrecida a fs. 119 y su prueba, más que contundente, rola a fs. 126 y 127.

Pierde toda eficacia la testimonial de la actora, ponderada que sea la prueba de tacha.

V.- Y se agravia también el actor por la no relevancia que da el inferior en grado al testimonio de Félix Alberto Molina, pero lejos está de fundar la discrepancia en hechos registrados en el expte.

El testigo en cuestión manifestó enfática y claramente desconocer los hechos, limitó la posesión que dijo conocer de los actores al período anterior a los hechos

litigiosos: *"Antes del hecho que está pasando ahora siempre sembraron y vivieron ahí."* Y repreguntado por el letrado de la accionante, respondió: *"No sé que puede haber pasado, desconozco los hechos."*

No puede pretender la quejosa que se valore un testimonio cuando claramente el testigo afirma desconocer los hechos.

VI.- Puede ser oportuno señalar que se da en los testimonios de la quejosa una particularidad que los invalida, ya que la absoluta coincidencia en la descripción de un predio rural, muestra que llegaron preparados. Se tenga en cuenta y se tenga entonces por sostenida la decisión del inferior en grado, cuando los desestima por carecer de valor probatorio.

VII.- En los agravios se acusa que no se valoraron los testimonios de los restantes testigos.

Así, sostiene que no hubo contradicción de parte de Manuel Gustavo Marcial y que sí conoció y declaró sobre hechos relevantes.

Sin embargo, teniéndose en cuenta que las acciones posesorias necesitan anualidad, y que por igual lapso son interrumpidas, este testigo cierra su declaración con generalidades que no permiten, de ninguna manera, sostener la posesión de Azar al momento del supuesto despojo: *"Que hayan sido desalojados no conozco... la gente que está ocupándole el terreno... apellido Pariente."*

De nuevo, a más de la curiosa coincidencia letra por letra en la descriptiva del predio, mayor extensión que la litigiosa, **el testigo como todos no hace referencia a la fracción litigiosa en concreto, y manifiesta de nuevo desconocer los hechos.**

VIII.- Se llega a otro testigo prudentemente desestimado por el a-quo, ya que Martínez afirmó haber vivido en Las Mesadas, cuando los testigos de tacha, no contradichos, manifestaron que nunca lo hizo, más la curiosa coincidencia en la descripción del fundo, y más de que vía aclaratoria contestó lo omitido cuando se le interrogó...

Más contradicciones, con las propias aseveraciones de la demandante.

IX.- Concluida la respuesta puntual a los agravios, cabe señalar que aunque la sentencia en crisis no entre en su análisis, la demandada probó la posesión y la anualidad de la misma, y lo hizo ya en el responde, cuando ofrece como prueba el amparo a la simple tenencia, donde se prueba actos posesorios sobre la cosa litigiosa con anterioridad al plazo legal.

La prueba traída a juicio con el amparo fue ratificada en forma.

De donde, si el inferior en grado limitó su análisis a la prueba actoral, no puede la Excma. Cámara soslayar igualmente la abundante y concordante prueba de la accionada, que invalida por su envergadura cualquier indicio en favor de la pretensión actoral.

X.- Por lo expuesto, a la Excma. Cámara pido:

- 1) Que se tengan por contestados los agravios; y,
- 2) Que oportunamente se rechacen los mismos, manteniéndose la sentencia en crisis, con costas a la actora.

JUSTICIA.

Edaenel

06 JUN 2016 09:12
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adps copia pl traslado a dos (2) q.

Juf
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
St. Federal T 93 F. 386

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. Nº 145/06.-

CONCEPCION, 13 de junio de 2016.-

Por contestado el traslado en tiempo y forma. Elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - CAS. 475
FED. T 93 F. 386

21 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. María Cristina Casillo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
p/cam ara

11

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 145/06

Cédula N° 1590

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE KAENEL

Domicilio: CASILLERO N° 84

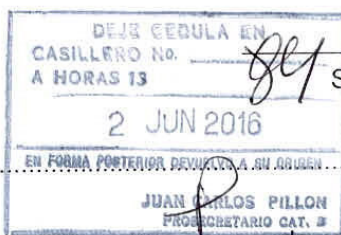
PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de mayo de 2016.-De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

101 101 101 101 101
101 101 101 101 101
101 101 101 101 101
101 101 101 101 101

plumit a Excmo. J. J.



Revocatoria.

Autos: **Azar, Camil y O. c/ Pariente, José Luis y o. s/ acciones posesorias.** Expte. n° 145/06.

Sr. Juez: Civ. Y Com. Común de la 2º nom.-

Roberto Azar, de las condiciones de autos a V.S.
digo:

1.-

Objeto.

En tiempo y forma, vengo a deducir recurso de revocatoria contra providencia de fecha 13-06-16.

A mérito de las consideraciones que infra expongo, pido se haga lugar al mismo. Con costas en caso de oposición.

2.-

Fundamentos.

Conforme constancias de autos, en fecha 31-05-16 se libró cédula de traslado de los agravios por ésta parte a la demandada. Tales constancias fueron refrendadas por la Sra. Secretaria del Juzgado.

Tal cédula estuvo a disposición de la contraparte en el casillero de notificaciones el día miércoles 01-06-16, por lo que el plazo de cinco días conferido a los efectos de contestar los referidos agravios venció el 08-06-16 (vencimiento normal), y a las 10 hs. del día siguiente, esto es, del 09-06-16 (cargo extraordinario).

Pues bien, el cargo de recepción del responde de demandado data del 10/06/16 a hs. 9,12, por lo que resulta -con toda claridad- que el plazo aludido se hallaba vencido en oportunidad en que el accionado interpuso la mentada presentación.

Por tanto, solicito a S.S.:

* Se haga lugar al recurso deducido, y se tenga por no contestado el traslado conferido, disponiéndose el desglose de la mencionada presentación de la demandada.

* Pido imposición de costas en caso de oposición.

Justicia.


PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542



MI, 22 JUN 2016 08:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/COPIA DE TRASLADO



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. Nº 145/06.-

CONCEPCION 30 de junio de 2016.-

A la revocatoria planteada por la parte actora corresponde rechazar in limine la misma, ello atento a las constancias de autos, en especial Cédula de Notificación Nº 1590, obrante a fs. 357, de donde surge que la misma fue dejada en Casillero de Notificaciones el día 02/06/2016 (Día Jueves), por lo que fue retirada por la parte el día 03/06 (día Viernes), comenzando a correr el plazo el subsiguiente día hábil, o sea, el día Lunes 06/06, y ante ello, el plazo para contestar los agravios vencía el día 13/06 a hs. 10,00 (cargo extraordinario).

Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara Civil conforme a lo dispuesto oportunamente..- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

105 JUL - 2016

En fecha ____/____/____ se notifican los presentes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Cămoră

(12)

Causa: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ ACCIONES POSESORIAS- Expte. n° 145/06

En 6 de septiembre de 2016 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2 cuerpo/s con 360 fs. Adjuntando los autos caratulados " AZAR CAMIL Y OTRO C/ PARIENTE JOSE LUIS SOBRE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EN 21 FS." y la siguiente documentacion original : 1 sobre de fecha 27/04/2006 adjuntando: escrito original de fecha 17/03/2006; Cedula N° 1270, Escrito de cargo de fecha 13/02/2006, 2 Boletas de EDET, Comprobante de Censo Nacional Agropecuario en 2 fs., Presupuesto de la Direccion Nacional de Vialidad en 1 fs, 2 Planos de Mensura, y Sobre de fecha 15/05/2016 Adjuntando 3 Publicaciones Originales de la Gaceta.- Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad.

Adriana Carolina Castro
Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 07 de Septiembre de 2016
Siendo horas 12:50 y a despacho.- (2) cuerpos con
360 ffs. Adjunte la documentacion que
a detalle expone de remision y br auto
"Azar Camil c/ Pariente, Jose s/ Amparo
a la simple tenencia" en (21) fs.-

Marta Estela Casares
Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°145/06.-

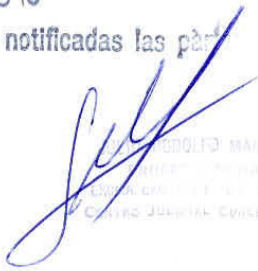
Concepción, 8 de septiembre de 2016.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con el expediente caratulado "Azar Camil y otro c/Pariente José Luis s/Amparo a la simple tenencia", exp. n°942/10, y dos sobres conteniendo la documentación detallada en el pase de fecha 06/09/16 (fs.360). Resérvese en caja de seguridad. II°)-Previo a todo trámite, librese oficio al Juzgado de origen para que se sirva remitir los autos caratulados "Azar Ismael s/Sucesión", exp. n°1445/05, reservado en caja fuerte de ese Juzgado conforme providencia de fs.323. Al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación para que remita los autos caratulados: "SAAG. El Diamante c/Pariente José Luis y/o. s/Amparo a la simple tenencia", exp. n°661/05, que fue solicitado a la vista por ese Juzgado para los autos "Pariente Julio C. y/o. c/SAAG El Diamante s/Acciones Posesorias". III°)-Respecto de los autos caratulados: "Suc. de Octavio Antezana Archer c/Díaz Francisco Antonio y otros s/Desalojo", exp. n°722/84, ofrecido como prueba por la parte actora (fs.20 y vta), indiquen los actores, la nominación del Juzgado de radicación de tales autos.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMO. CÁMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 SEP 2016

En _____ quedan notificadas las partes


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMO. CÁMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

D.B.A. 10/09

4

(01)

Dep.
o Xeo

10/09

me

23 SEP 2016

po libran oficio n° 119 y 4

121

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00ZTVZBAGP

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 119

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2016.-

A S.S.
SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TÁRTALO
S / D



CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 8 de septiembre de 2016. I°) ... II°)-Previo a
todo trámite, librese oficio al Juzgado de origen para que se sirva remitir los autos
caratulados "Azar Ismael s/Sucesión", exp. n°1445/05, reservado en caja fuerte de
ese Juzgado conforme providencia de fs.323 (...) III°) ... JRM Fdo. Dra. María José
Posse."..MVC

Saludo a S.S. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VL 23 SEP 2016 10:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.



00LPUOVDFB

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 121

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2016.-

A S.S.

**SRA. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1a. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA**

S / D



**CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de septiembre de 2016. Iº) ... IIº)-Previo a todo trámite, líbrese oficio (...) al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación para que remita los autos caratulados: "SAAG. El Diamante c/Pariente José Luis y/o. s/Amparo a la simple tenencia", exp. n°661/05, que fue solicitado a la vista por ese Juzgado para los autos "Pariente Julio C. y/o. c/SAAG El Diamante s/Acciones Posesorias". IIIº) ... JRM Fdo. Dra. María José Posse."..MVC

Saludo a S.S. atte.

**Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

01, 23 SEP 2016 11:04

JUZ. CIV. CUM. I NUM.





00ZTVZBAGP

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 119

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2016.-

A S.S.

SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TÁRTALO

S / D



CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de septiembre de 2016. I°) ... II°)-Previo a todo trámite, librese oficio al Juzgado de origen para que se sirva remitir los autos caratulados "Azar Ismael s/Sucesión", exp. n°1445/05, reservado en caja fuerte de ese Juzgado conforme providencia de fs.323 (...) III°) ... JRM Fdo. Dra. María José Posse." .MVC

Saludo a S.S. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

UL 23 SEP 2016 10:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**REF. OFICIO N° 119: CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/PARIENTES JOSE
LUIS Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N° 145/06.-**

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2016.-

Téngase por recibida la presente rogatoria.-

Atento a lo solicitado por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común,
remítanse los autos "Azar Ismail s/Sucesión" Expte N° 1445/05, sirviendo la
presente de atenta nota de estilo y remisión.- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Estela



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**PASE REF. OFICIO N° 119: CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/PARIENTES
JOSE LUIS Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N°
145/06.-**

En fecha 30/09/2016 devuelvo la presente rogatoria a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común en un total de 3 fs, adjuntando los autos "AZAR ISMAEL S/SUCESION" EXPTE. N° 1445/05, en 1 cuerpo con 49 fs.- ASE

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUGES. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 30 de Septiembre de 2016
Siendo horas 11:00 y a despacho.- Oficio N° 119 en (3) fs.
Adjuntando lo detallado en pase de remisión

Julio
JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCM. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°145/06.-

Concepción, 3 de octubre de 2016.-

Téngase por recepcionado el oficio n°119 informado por el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación adjuntando los
autos caratulados "Azar Ismael s/Sucesión", exp. n°1445/05. Resérvese en
caja de seguridad.-JRM


Dra. MARIA JOSE PUSSE
VOCAL
TERCERA CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DBA P-556

fSP
ofico
+





1/7

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA Ia. NOM
Centro Judicial Concepción**

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

**JUICIO: "AZAR CAMIL Y/O C/PARIENTE
JOSE LUIS Y OTROS S/ACCIONES
POSESORIAS" - EXPTE N° 145/06.-**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Proc. Manuel Horacio Lopez



00LPUOVDFB

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 121

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2016.-

A S.S.

**SRA. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1a. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA**

S / D



**CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de septiembre de 2016. I°) ... II°)-Previo a todo trámite, líbrese oficio (...) al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación para que remita los autos caratulados: "SAAG. El Diamante c/Pariente José Luis y/o. s/Amparo a la simple tenencia", exp. n°661/05, que fue solicitado a la vista por ese Juzgado para los autos "Pariente Julio C. y/o. c/SAAG El Diamante s/Acciones Posesorias". III°) ... JRM Fdo. Dra. María José Posse."..MVC

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 23 SEP 2016 11:05

JUZ. CIV. COM. I NUM.



J. CRISTÓBAL A. CEDRON VALDEZ
PROSECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN. TA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: N/N - AZAR CAMIL Y/O C/PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N° 145/06.-**

Concepción, 6 de octubre de 2016.-

Por recepcionado oficio nº 121 de la Excmá Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial y atento a lo solicitado, elévese los autos caratulados "S.A.A.G EL DIAMANTE C/PARIENTE JOSE LUIS Y/O S/AMPARO A LA SIMPLE SENTENCIA" que se encuentran reservados en caja fuerte de ésta Secretaría. Sirva la presente de atenta nota de elevación y estilo.- RH

STILO.- RH



Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZO, CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

2

3

4

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: 1/7 N/N GENERICO S/ ESCRITOS SUELTOS. "AZAR CAMIL Y/O C/PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS" - EXPTE N° 145/06.-

En fecha 11 de octubre de 2016 elevo actuaciones perteneciente a los autos del rubro a la **Excma. Cámara Civil y Comercial Común**, con 03 fs. Adjunta expte. a la vista "~~Sociedad Anónima Agrícola Ganadera El Diamante c/ Pariente Jose Luis y Otros s/ amparo a la simple tenencia.~~" en 01 cuerpo con 71 fs. APBM.-

Dr. Cristian A. Calderon Valdez
PROSECRETARIO
CIV. y COM. COMUN 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 11 de Octubre

a las 12:30 y a d.

de 2016.

con 3 fs. Adjunta Expte.

a la vista: Soc. Anónima Agrícola Ganadera El Dia-
mante c/ Pariente Jose Luis y/o s/ Amparo a la sim-
ple tenencia en 1 cuerpo con 71 fs. -

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°145/06.-

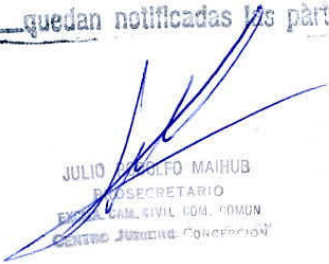
Concepción, 12 de octubre de 2016.-

Téngase por recepcionado el oficio n°121 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación adjuntando los autos caratulados "SAAG. El Diamante c/Pariente José Luis y/o. s/Amparo a la simple tenencia", exp. n°661/05. Resérvese en caja de seguridad.-JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 OCT 2016

En _____ quedan notificadas las partes.


JULIO CESAR MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DBA. P. 06

②

comp

14/10/16 L.

Pido oficio.

Autos: **Azar, Camil c/ Pariente José L. s/ acciones posesorias.** Expte. n° 146/05.

Excma. Cámara Civil y Com. Común.

Roberto Azar, de las condiciones de autos a V.S. digo:

A fin de dar cumplimiento al decreto de fecha 08-09-16, y no teniendo mi parte conocimiento de la radicación del juicio "Octavio Antezana de Archer c/ Díaz, Francisco Antonio y O. s/desalojo", Expte. n° 722/84, pido se libre oficio a Mesa de Entradas de éste Ctro. Judicial Concepción, a fin de que informe dicha radicación.


PABLO RACEDO
ABOGADO
N. P. 5061 - L.º K. - P.º 542

Justicia.



Recibido hoy 12 de Diciembre de 2016
a las horas 7:50 y a despacho. =


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°145/06.-

Concepción, 12 de diciembre de 2016.-

Atento lo solicitado, librese oficio a Mesa de Entradas de este Centro Judicial para que informe sobre la radicación de los autos caratulados "Suc. de Octavio Antezana Archer c/Díaz Francisco Antonio y otros s/Desalojo", exp. n°722/84.-JRM


DRA. MARIA JOSE PUSSL
VOCAL
SALA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En 16 DIC 2016
quedan notificados los partes


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. P-DE

En 19/12/16 se libra oficio n° 209.

gen

1
16/12
Xiao

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAMARA CIVIL



00BLYNPXRH

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 209

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2016.-

AL
SR. ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS CIVIL
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
S / D



CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 12 de diciembre de 2016. Atento lo solicitado, librese oficio a Mesa de Entradas de este Centro Judicial para que informe sobre la radicación de los autos caratulados "Suc. de Octavio Antezana Archer c/Díaz Francisco Antonio y otros s/Desalojo", exp. n°722/84.-JRM Fdo. Dra. María José Posse." .MVC

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00BLYNPXRH

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 209

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2016.-

AL
SR. ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS CIVIL
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D _____



CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 12 de diciembre de 2016. Atento lo solicitado, líbrese oficio a Mesa de Entradas de este Centro Judicial para que informe sobre la radicación de los autos caratulados "Suc. de Octavio Antezana Archer c/Díaz Francisco Antonio y otros s/Desalojo", exp. n°722/84.-JRM Fdo. Dra. María José Posse." .MVC

Saludo a Ud. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 20 de diciembre de 2016

376
RECIBO
S.E.

A LA SRA.

SECRETARIA DE LA EXMA. CAMARA

CIVIL Y COMERCIAL COMUN

DRA. MIRTA ESTELA CASARES

S _____ / _____ D _____

CAUSA: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. Nº: 145/06.-

JUAN CARLOS PILLON, Prosecretario de Mesa de Entrada y Notificaciones del Centro Judicial Concepción, se dirige a Ud. en cumplimiento con lo solicitado en Oficio Nº 209, a fin de informarle que, habiéndose realizado búsqueda en el Sistema Informático Lex Doctor vigente desde el año 2000 a la fecha, los autos solicitados NO se encuentran registrados.-

Así mismo informo que no se puede informar con anterioridad a la fecha mencionada, toda vez que los libros correspondientes a esta oficina se encuentran deteriorados, ilegibles y en algunos casos le faltan hojas.-

Saludo a Ud. muy atte.-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 22 DIC 2016 08:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

LO TACHA DO VALE

22 DIC 2016

... hoy _____ de _____ de 201...
...to horas 08:30 y a despacho.- En 03 fs.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE. N°145/06.-

Concepción, 26 de diciembre de 2016.-

Téngase por recepcionado el oficio n°209 informado por Mesa
de Entradas Civil, y a conocimiento de las partes.- JRM.-

Dña. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC,
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CONCEPCION

03 FEB 2017

En _____

quedan notificados las partes.

JULIO RODRIGUEZ
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL CO-
CONCEPCION

DPA. 1055



3/2/17





SOLICITO SENTENCIA.

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias. Expte. N° 145/06."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en los autos del rubro a V. E. con el debido respeto digo:

Atento a lo informado y puesto a conocimiento, corresponde y pido pasen los autos a despacho para resolver sin otro trámite.

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

JUSTICIA.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS:175
Just. Federal T 93 F. 386

Recibido hoy 10 de Febrero de 2017
a las 9:00 y a despacho. c/c pte.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N°145/06.

En 13/02/17 informo a V.E, que el escrito de apelación de fecha 19/04/2016 (fs.343), se encuentra rubrido únicamente por el actor Roberto Azar, como asimismo los demás escritos que lucen a posteriori.

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
CÁMARA CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 13 de febrero de 2017.-

I°)-Téngase presente el informe actuarial que antecede. II°)-Al pedido de sentencia: Oportunamente. III°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). IV°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Roberto Azar (fs.343). Personal. JRM.-

DR. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 16/02/17 se libera cédula N°: 141/142 (CAS). -


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROFESOR DE DERECHO
EXCMA. CAM. V. L. B. M. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 145/06

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 141

Concepción, 16 de febrero de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

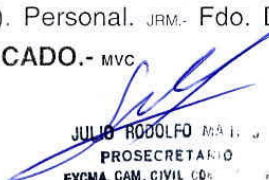
AUTOS: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: AZAR, CAMIL y AZAR, ROBERTO ISMAEL
Domicilio: CASILLERO N° 360



PROVEIDO

Concepcion, 13 de febrero de 2017. I°) ... II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Roberto Azar (fs.343). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**


JULIO RODOLFO MAITI
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

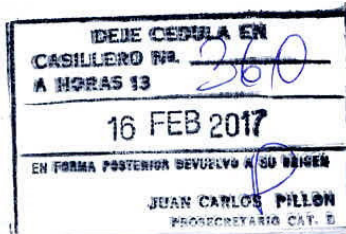
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 145/06

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 142

Concepción, 16 de febrero de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica al Dr.: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 84



PROVEIDO

Concepcion, 13 de febrero de 2017. I°) ... II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Roberto Azar (fs.343). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

JULIO RODRIGO
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL
CENTRO JUDICIAL

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

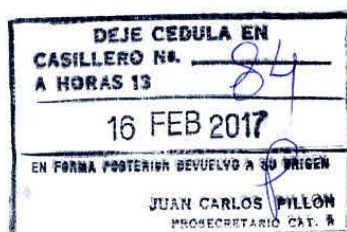
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MVC



02/03

L
↓
Not-
Vowel



JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS . EXPTE N° 145/06.

En 14/3/17 notifico a la Sra. Juez Dra. Maria Ivonne Heredia del
decreto de fs. 379.

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

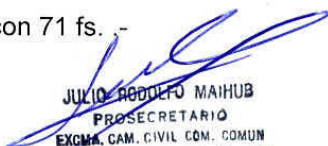
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

Fonds

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ACCIONES
POSESORIAS . EXPTE N° 145/06.

En 17/03/2017 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 2 cuerpos con 383 fs. Adjunta la documentacion original detallada a fs. 360 y los autos Azar Camil y/o c/ Pariente José Luis s/ Amparo a la Simple Tenencia en 21 fs.; los autos Azar Ismael s/ Sucesión Expte:1445/05 en 1 cuerpo con 49 fs.; y Sociedad Anónima Agrícola Ganadera El Diamante c/ Pariente José Luis y/o s/ Amparo a la Simple Tenencia en 1 cuerpo con 71 fs. -


JULIO ROBERTO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/04/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente, sin voto.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°145/06.-

Concepción, 4 de abril de 2017.-

Atento las facultades ordenatorias previstas en los arts.38 y 39 del CPC, previo a resolver, comparezca por ante esta Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción, el Señor Roberto Ismael Azar, el día 25 de abril del 2017 a hs.10:00, a fin de aclarar sobre la firma inserta en el escrito de apelación de fecha 19/04/2016 (fs.343), atento la diferencia de la misma en relación a las anteriores suscriptas en este proceso. Asimismo aclare sobre la situación procesal del coactor Camil Azar, quién registra su última intervención en autos en fecha 03/11/2011 (fs.250). Notifiquese a ambas partes. Personal.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXORD. MAJARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 06 ABR 2017 pe libran cedulo n° 381/382. -



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

381/2

abl

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 01.11.2022
07:17:10